



### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 006-2020/UCT-R

Trujillo, 28 de febrero del 2020

#### **VISTO:**

Resolución de Consejo Universitario N° 081-2018/UCT-CU, de fecha 30 de mayo del 2018 y Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de fecha 03 de febrero del 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución N° 081-2018/UCT-CU, se resolvió “Tomar conocimiento del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de fecha 27 de febrero del 2018, mediante el cual se aprueba los Nuevos Estatutos de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI”.
2. El Rvdo padre Francisco Castro Lalupú en su calidad de Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, hizo conocer el Primer Acuerdo de la sesión de fecha 03 de febrero del 2020, el cual se explicita en la Parte Resolutiva de la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo, de conformidad con el inciso “e” del Artículo N° 57°, del Estatuto de la UCT y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

#### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: TOMAR** conocimiento del Primer Acuerdo del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI”, de fecha 03 de febrero del 2020, mediante el cual se establece “Aprobar los Nuevos Estatutos de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** a conocer el presente acuerdo a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**MG. JOSE ANDRES CRUZADO ALBARRAN**  
Secretario General



**P. DR. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA**  
Rector

# NUEVOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”.

## CAPÍTULO I

### DE LA CONSTITUCIÓN, PERSONERÍA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1º.** Mediante Asamblea General de Fundación de fecha 05 de agosto del año 2004, formalizada mediante Escritura Pública de fecha 13 de Setiembre del año 2004 ante Notario de Trujillo Dr. Carlos Cieza Urrelo, **por decisión de su promotor el ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO**, se constituyó la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO, con la finalidad de adecuar la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO al régimen especial de la Ley de Promoción a la Inversión en Educación D. Leg. N° 882. Esta Asociación se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11034981 del Registro de Asociaciones de la Zona Registral N° V Sede Trujillo de la Oficina Registral Trujillo. -----

La **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**, es una comunidad académica erigida canónicamente mediante Decreto Arzobispal N° 031/99AT.A de fecha 15 de diciembre de 1999, el Decreto de Erección N° 107/00 AT. A, de fecha 30 de noviembre del 2000 que, inicia sus actividades en el año 2000 con Autorización de Funcionamiento Provisional expedida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) otorgada mediante Resolución N° 147/2000-CONAFU; y logra su Autorización Definitiva de Funcionamiento mediante Resolución N° 084/2010-CONAFU del 26 de Febrero del año 2010, adquiriendo su Institucionalización definitiva.-----

Por Carta N° 1016/09 de fecha 26 de marzo del 2010, el Nuncio Apostólico de Su Santidad en el Perú, Mons. Bruno Musaró, comunica que la Santa Sede ha dado el “**NIHIL OBSTAT**” para que la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO** se denomine “**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI**”. -----

**ARTÍCULO 2º.** La **ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO** al constituirse como una persona jurídica canónica de Derecho Público de la Iglesia Católica e integrante de la misma; erigida por el **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO**, es una persona jurídica canónica de derecho público y como tal se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, las Constituciones Apostólicas “Ex Corde Ecclesiae” y “Sapientia Christiana”, el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano aprobado mediante D. Ley N° 23211, el Decreto Arzobispal N° 031/99AT.A de fecha 15 de Diciembre de 1999, el Decreto de Erección N° 107/00 AT. A, de fecha 30 de Noviembre del 2000, su acta de fundación, el presente Estatuto, sus reglamentos internos, y por las demás disposiciones que le son aplicables.

Para los efectos civiles del desarrollo de su vida institucional, sin perder su naturaleza jurídica canónica, la **ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regida por la Constitución Política del Perú, el Código Civil, la Ley Universitaria y sus Estatutos. -----

La Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI" podrá usar la denominación Universidad Católica de Trujillo y/o las siglas UCT. -----

**ARTÍCULO 3º.** El plazo de duración de la UCT es indefinido, habiendo iniciado sus actividades con su inscripción en la Partida Electrónica N° 11034981 del Registro de Asociaciones de la Zona Registral N° V Sede Trujillo de la Oficina Registral Trujillo. -----

**ARTÍCULO 4º.** La UCT tendrá su domicilio en la ciudad de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, sin perjuicio de poder instalar sedes y filiales en otros puntos del país y del Extranjero. Cualquier variación de domicilio será efectuada con modificación al presente Estatuto. -----

## CAPÍTULO II

### DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES BÁSICAS Y AUTONOMÍA

**ARTÍCULO 5º.** La UCT es una comunidad académica, creada con el fin de contribuir, de conformidad con la genuina misión universitaria, a la consecución de una síntesis entre la fe y la cultura, que armonice la dispersión especializada del saber con la unidad de la verdad iluminada por la fe cristiana, y no persigue fines de lucro. -----

Su accionar debe ser expresión viva de los ideales y principios católicos, formando hombres y mujeres con madurez, como personas, para que asuman su compromiso cristiano, buscando dar respuesta a los problemas y exigencias de su época, en comunión con la Iglesia Católica y en fidelidad a su doctrina, a su Magisterio y a su moral. -----

**ARTÍCULO 6º.** La UCT se sustenta en los siguientes Principios: -----

- a. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad, a la luz de la revelación cristiana, reconociendo a Cristo como centro y fundamento de la educación del ser humano. -----
- b. La libertad de pensamiento y pluralismo académico con lealtad a la axiología de la Universidad.
- c. La defensa y respeto de la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, la dignidad humana y el rechazo a todo tipo de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia. -----
- d. El desarrollo social, el respeto, preservación y conservación de la naturaleza y su transformación al servicio del bienestar del individuo, de la familia y de la sociedad, y -----
- e. Los principios previstos en la Ley Universitaria. -----

**ARTÍCULO 7º.** La UCT se orienta por los siguientes fines: -----

- a. Investigar y enseñar las disciplinas relacionadas con la formación humana y cristiana, académica y profesional que imparte. -----
- b. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, afirmando prioritariamente la cultura nacional. -----
- c. Propiciar una educación integral y creativa, basada en el constante perfeccionamiento de los métodos y contenidos educativos, estimulados por el diálogo permanente. -----
- d. Desarrollar su actividad académica, de responsabilidad social bajo una concepción de unidad, solidaridad, permanencia, continuidad y utilidad para el desarrollo de la nación y de la comunidad. -----
- e. Contribuir a la consolidación del proceso histórico de desarrollo integral, permanente y solidario del país. -----
- f. Procurar el acceso y la continuidad en la Universidad de los estudiantes aptos para el quehacer universitario, y -----
- g. Promover y desarrollar programas de asistencia social y pastoral. -----
- h. Los fines que establezca la Ley Universitaria, en tanto sean compatibles con los señalados en el presente artículo. -----

**ARTÍCULO 8º.** Son funciones básicas de la UCT: -----

- a. Formar profesionales de alta calidad académica y humana integral, en sus aspectos físico, psicológico, intelectual, social, moral y espiritual, para que se desarrollen con responsabilidad y vocación de servicio a Dios, a la Patria y a la Sociedad. -----
- b. Investigación. -----
- c. Extensión cultural y proyección social. -----
- d. Educación continua. -----
- e. Contribuir al Desarrollo humano; y -----
- f. la que regule la ley universitaria. -----

**ARTÍCULO 9º.** La UCT en cuanto persona jurídica canónica de derecho público ejerce su autonomía en cumplimiento a la función inherente propia de enseñar de la Iglesia Católica, reconocida por el Artículo 1 del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano aprobado por D.L. 23211, por lo tanto, tiene pleno derecho a: -----

- a. Observar, practicar y difundir sus principios, fines, valores y normas. -----
- b. Diseñar y establecer la forma de sus sistemas: normativo, de gobierno, académico, económico y financiero. -----
- c. Las otras establecidas en este Estatuto. -----

El recinto de la UCT es inviolable. Es obligación de sus autoridades, docentes, estudiantes, egresados y graduados, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos e interponer la denuncia a que hubiese lugar. -----

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 10º.** Son bienes de la Asociación: -----

- a. El nombre, escudo, lema, símbolos y signos distintivos de la Universidad. -----
- b. Un conjunto de bienes intangibles. -----
- c. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan mediante asamblea general de los asociados. -----
- d. Los aportes de terceros. -----
- e. Los legados. -----
- f. Las donaciones u otros. -----
- g. Las pensiones de enseñanza. -----
- h. Los ingresos que se reciban por servicios educativos, de producción de bienes o servicios complementarios y otras actividades propias de la Universidad y de sus centros de producción. -----
- i. Cualquier bien mueble o inmueble que adquiera a título gratuito u oneroso. -----

**ARTÍCULO 11º.** En caso que el balance anual de la Asociación arroje excedente, éste se destinará exclusivamente a los fines de la Asociación señalados en el presente Estatuto. -----

**ARTÍCULO 12º.** Tanto civil como canónicamente, la Asociación como persona jurídica tiene existencia propia por sí misma, y es distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni en conjunto están obligados a satisfacer sus deudas. Los bienes de la UCT, se constituyen en bienes temporales de la Iglesia Católica, y se rigen por las normas que, al respecto, establece el Derecho Canónico. --

### **CAPÍTULO IV**

#### **LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN**

**ARTÍCULO 13º.** La Asociación está conformada por tres tipos de asociados: -----

- a. Asociados fundadores. -----
- b. Asociados ordinarios. -----
- c. Asociados honorarios. -----

Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto. Son hábiles los asociados con derecho a voz y voto. -----

**ARTÍCULO 14º.** Son asociados fundadores las personas que participaron y suscribieron el Acta de Fundación de la Asociación y el **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO**, tienen derecho a voz y voto, con las mismas obligaciones y derechos ante la Asociación, siempre que no hayan renunciado a la misma. -----

Por su naturaleza canónica, al constituirse como una persona jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, la Asociación reconoce sobre su asociado fundador **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO**, en su calidad de promotor y mentor de la

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**, el derecho perpetuo que le asiste a la Iglesia Católica conforme a sus propias normas, a mantener este status jurídico; no siendo pasible de renuncia, separación y/o exclusión de la Asociación. Este derecho no podrá ser modificado por ninguna causa ni mucho menos por modificación posterior del Estatuto. Las posteriores modificaciones estatutarias deberán de forma obligatoria consignar este derecho a favor del asociado fundador **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO**. -----

También se reconoce en la persona natural de **MONSEÑOR DR. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M.**, la condición de asociado fundador de la **ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”** y le confiere el derecho de mantener este status Jurídico a perpetuidad no siendo pasible de separación y/o exclusión de la Asociación en reconocimiento a su invaluable labor en la Fundación; Institucionalización y Desarrollo de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**. Este derecho no podrá ser modificado por ninguna causa ni mucho menos por modificación posterior del Estatuto. Las posteriores modificaciones estatutarias deberán de forma obligatoria consignar este derecho a favor del asociado fundador **MONS. DR. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.**, no siéndole aplicable el Artículo 18° y 20° del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 15°.** Son asociados ordinarios las personas que manifiesten su interés en compartir y cumplir los principios y fines de la Asociación; los que han intervenido o intervienen en las actividades y programas de ésta y que hayan sido aceptadas como asociados por acuerdo de la Asamblea General. Tienen derecho a conformar la Asamblea General y participar en las reuniones y actividades de la Asociación. -----

**ARTÍCULO 16°.** Son asociados honorarios las personas que por su reconocida trayectoria y altas cualidades personales y profesionales merezcan tal distinción a criterio de la Asamblea General de Asociados, y acepten formalmente ser miembros de la Asociación. -----

**ARTÍCULO 17°.** Para ser admitido como miembro asociado se requiere: -----

- a. Ser presentado por el Gran Canciller de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.-----
- b. Compartir los principios y fines de la Asociación y comprometerse a cumplir las normas estatutarias y los acuerdos adoptados conforme a los fines de la Asociación. -----
- c. Que, su admisión sea aprobada por la Asamblea General de Asociados y con la aprobación del cien por ciento de sus miembros. -----

**ARTÍCULO 18°.** La calidad y condición de asociado se perderá por: -----

- a. Renuncia voluntaria o incapacidad permanente. -----
- b. Exclusión acordada por la Asamblea General. -----
- c. Por exclusión decidida por el Arzobispo Metropolitano de Trujillo en su condición de Gran Canciller de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

En mérito a lo prescrito por el segundo párrafo del Artículo 14° de los presentes Estatutos, el presente Artículo no es de aplicación al asociado fundador **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO**.

**ARTÍCULO 19°.** La renuncia voluntaria se hará mediante comunicación escrita dirigida al Arzobispo Metropolitano de Trujillo en su condición de Presidente de la Asamblea General de Asociados y Gran Canciller de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

**ARTÍCULO 20°.** La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo podrá excluir a cualquier asociado cuando éste atentara contra los fines y principios de la Asociación consignados en el presente Estatuto. Para la consideración de esa circunstancia, dicha asamblea deberá tener los mismos requisitos que los exigidos para la modificación del Estatuto. La exclusión se registrará en el Libro de Asociados. -----

**ARTÍCULO 21°.** Los Asociados renunciantes y los excluidos quedan obligados a cumplir todas las obligaciones que tuvieron pendientes con la Asociación, así como al pago de las cuotas o cotizaciones que hayan dejado de abonar, no pudiendo en caso de renuncia exigir el reembolso de sus aportaciones. -----

## **CAPÍTULO V**

### **LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 22°.** Son derechos de los asociados fundadores y ordinarios: -----

- a. Asistir a las asambleas generales de la Asociación y ejercer su derecho al voto. -----
- b. Elegir y ser elegido a los cargos del Consejo Directivo o de la Asociación, de acuerdo a lo que se establece en este Estatuto. -----
- c. Fiscalizar la administración institucional en Asamblea General. -----
- d. Presentar por escrito toda clase de propuestas, proyectos, alternativas o iniciativas relacionadas directamente con el objeto y los fines de la Asociación. -----
- e. Formular observaciones para la buena marcha de la Asociación. -----
- f. Ejercer los demás derechos que le otorga el Estatuto y las Disposiciones Legales que le reconoce el Título II de la Sección Segunda del Código Civil y el Código de Derecho Canónico. -----

**ARTÍCULO 23°.** Los Asociados pueden delegar su representación para las Asambleas Generales y otras reuniones en las que se tomen decisiones institucionales, únicamente en otro asociado. La representación se otorga por escrito, con firma legalizada ante Notario Público, y sólo con carácter especial para cada asamblea, remitido a tal efecto con una anticipación de cuando menos tres días al Presidente del Consejo Directivo. -----

**ARTÍCULO 24°.** Son derechos de los asociados honorarios: -----

- a. Asistir a las asambleas generales y ejercer su derecho a voz, pero sin voto. -----
- b. Presentar por escrito propuestas, alternativas o iniciativas de desarrollo institucional al Consejo Directivo para su consideración en la Asamblea General. -----
- c. Participar de las actividades culturales y académicas que ofrece la Asociación. -----

**ARTÍCULO 25°.** Durante los diez días previos a la reunión de la Asamblea General Ordinaria estarán a disposición de los asociados, a horas hábiles y en el domicilio de la Asociación, la Memoria, Balance General, Estados Financieros y Presupuestos Anuales y la documentación pertinente referente a los demás asuntos que hayan de ser sometidos a su consideración. -----

**ARTÍCULO 26°.** Todos los Asociados fundadores y ordinarios tienen derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, conforme a lo establecido en el artículo 92° del Código Civil. -----

**ARTÍCULO 27°.** Son deberes de los Asociados: -----

- a. Observar el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos de la Asociación. -----
- b. Respetar y cumplir fielmente los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. ---
- c. Desempeñar diligentemente y con eficiencia las comisiones y los encargos que le sean encomendados. -----
- d. Cumplir con aportar oportunamente, sus cuotas de inscripción y cotizaciones mensuales a la Asociación, según sea el caso. -----

## CAPÍTULO VI

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 28°.** La estructura orgánica de la UCT está compuesta por órganos de gobierno y órganos ejecutivos. -----

**ARTÍCULO 29°.** Los órganos de gobierno constituyen la más alta instancia jerárquica, tienen a su cargo el establecimiento de los lineamientos estratégicos y programáticos de la institución así como las políticas. Sus atribuciones se hallan establecidas en el presente estatuto; los órganos de gobierno de la UCT son: -----

- 1.- La Gran Cancillería. -----
- 2.- La Asamblea General de Asociados. -----
- 3.- El Consejo Directivo. -----
- 4.- El Consejo Universitario. -----

Los Órganos Ejecutivos son los responsables de la implementación de las estrategias y programas establecidos por los órganos de gobierno, sus atribuciones están establecidas en el Estatuto y reglamentos. Los órganos ejecutivos de la UCT son: -----

1. El Rectorado. -----
2. El Vicerrectorado Académico. -----
3. El Vicerrectorado de Investigación. -----
4. La Dirección de Escuela de Posgrado. -----
5. La Dirección de Responsabilidad Social. -----
6. Gerencia General. -----
7. La Dirección Ejecutiva. -----

Los cargos que corresponden a los órganos ejecutivos por su naturaleza son cargos de dirección y de confianza los mismos que son designados por la Asamblea General de Asociados de acuerdo al presente Estatuto y ratificados por el Gran Canciller. -----

**ARTÍCULO 30°.** **EL ARZOBISPO METROPOLITANO DE TRUJILLO**, tiene por derecho el título de **GRAN CANCELLER** de la UCT, por ser ésta una Universidad de la Iglesia Católica, y al estar constituida como una persona jurídica canónica de derecho público, y que como tal se rige por el Código de Derecho Canónico, las Constituciones Apostólicas “Ex Corde Ecclesiae” y “Sapientia Christiana”, el Decreto Arzobispal N° 031/99AT. A, de fecha 15 de diciembre de 1999, el Decreto de Erección N° 107/00 AT. A, de fecha 30 de noviembre del 2000, por su acta de fundación, por el presente Estatuto y por sus reglamentos internos. -----

El Gran Canciller cuenta además de las atribuciones que le confiere el presente estatuto, con las siguientes: -----

- a. Presidir la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo de la Asociación. -----
- b. Velar para que la UCT cumpla sus fines institucionales de acuerdo a los principios de la Doctrina Católica, de estos Estatutos y al Proyecto de Desarrollo Institucional. -----
- c. Mantener la vinculación de la UCT con la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Peruana. -----
- d. Designar al Vice Gran Canciller. -----
- e. Nombrar al director del Centro de Pastoral de la UCT. -----
- f. Ejercer las funciones que las Normas de la Iglesia Católica prescriben referente a la enseñanza en las Universidades Católicas y al cuidado pastoral dentro de la UCT. -----
- g. Conocer e investigar cualquier acto, asunto o actividad planificada, proyectada, programada o desarrollada por la UCT. -----

**ARTÍCULO 31°.** El Vice Gran Canciller, representa al Gran Canciller en caso de ausencia, o por delegación. En este último caso, ejercerá las funciones que específicamente le delegue el Gran Canciller. El Vice Gran Canciller, es asociado ordinario de la Asociación Civil en tanto dura la vigencia de su oficio. Participa en el Consejo Universitario con voz y voto. -----



## CAPÍTULO VII

### LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO 32°.** La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de la Asociación, la preside el Gran Canciller y está constituida por todos los asociados fundadores y ordinarios que tienen derecho a concurrir, proponer, opinar y votar; a ella pueden concurrir los asociados honorarios con derecho a voz pero sin voto. -----

**ARTÍCULO 33°.** Conforme a la oportunidad y los requisitos establecidos para tal efecto, la Asamblea General se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria para resolver los asuntos de su competencia según lo previsto en este Estatuto, los acuerdos adoptados son de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Asociación. -----

**ARTÍCULO 34°.** Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados sólo podrán ser revocados por acuerdo posterior de la propia Asamblea General de Asociados o por mandato judicial, en los casos en que no se afecte la autonomía e independencia de la Iglesia Católica.-----

**ARTÍCULO 35°.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá como mínimo una vez al año, de preferencia dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico anual y/o al concluir el período de gestión del Consejo Directivo. -----

**ARTÍCULO 36°.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: -----

- a. Determinar las líneas generales de la estrategia y política institucional. -----
- b. Examinar y aprobar la gestión académica, administrativa, financiera y económica de la Asociación. -----
- c. Aprobar la Memoria anual de la gestión, los estados financieros y decidir sobre el destino de los excedentes que se generen. -----
- d. Aprobar el Plan Estratégico Institucional presentado por el Consejo Universitario. -----
- e. Fijar las cuotas y cotizaciones ordinarias y extraordinarias que corresponde abonar a los asociados. -----
- f. Aprobar la incorporación de nuevos asociados a propuesta del Gran Canciller. -----
- g. Acordar en su caso, la pérdida de la condición de asociados. -----
- h. Ratificar y/o aprobar, según sea el caso, acuerdos o convenios con otras entidades u organismos nacionales y extranjeros. -----
- i. Disponer la creación e integración de Comités Técnicos y/o Especializados. -----
- j. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y determinar las dietas que les corresponda. -----
- k. Pronunciarse sobre la separación y/o remoción de los miembros del Consejo Directivo. -----
- l. Aprobar la compra venta, arrendamiento, subarriendo, de bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, así como las nuevas inversiones requeridas; excepto en el caso de los bienes transferidos por Uladech Católica, los cuales, requieren de la conformidad del Consejo de Patrimonio. -----
- m. Resolver sobre cualquier otro asunto de interés institucional. -----

**ARTÍCULO 37°.** La Asamblea General de Asociados se reunirá de manera Extraordinaria cada vez que lo requiera el Gran Canciller, el Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo, o cuando lo soliciten por escrito, con indicación de su objeto, al menos la tercera parte de los asociados hábiles. La Asamblea General Extraordinaria se podrá reunir de manera extraordinaria para tratar los siguientes temas: -----

- a. Modificar y/o reformar el Estatuto. -----
- b. Aprobar a propuesta del Consejo Universitario la creación, organización, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Unidades de Post Grado, Institutos, Centros, Departamentos y demás Unidades Académicas y Centros de Aplicación Pre Profesional de Producción de Bienes y Prestación de Servicios; así como el receso temporal de la universidad o de cualquiera de sus unidades académicas. -----



- c. Decidir el cambio de nombre o razón social, la fusión, absorción, disolución y/o liquidación de la Asociación. -----
- d. Fijar las contribuciones extraordinarias de los miembros de la Asociación y las aportaciones que sean requeridas o se convenga, según corresponda. -----
- e. Remover y/o destituir a los miembros del Consejo Directivo, Facultades, Comités Técnicos o Comisiones de trabajo especializadas. -----
- f. Designar con la ratificación del Gran Canciller; al Rector, a los Vicerrectores, al Secretario General, el Director de la Escuela de Posgrado, al Director de Responsabilidad Social, Gerente General, Director Ejecutivo, al Gerente de Desarrollo Institucional, al Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente de Tecnología de la Información. De la misma manera podrá removerlos de sus cargos. -----
- g. Designar con la ratificación del Gran Canciller, apoderados para la representación administrativa, judicial, económica, financiera y mercantiles. -----
- h. Otros asuntos de interés institucional. -----

**ARTÍCULO 38°.** La convocatoria a Asamblea se hará mediante esquelas y/o avisos remitidos en soporte físico o mediante el uso de medios electrónicos con una anticipación no menor de **cinco (5)** días naturales a la fecha de celebración de la reunión, haciendo constar en cada caso el lugar, día, hora y la agenda de la sesión; asimismo, el lugar, día y hora en que, si así se procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Entre primera y segunda convocatoria deberá existir un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. -----

Para el caso de la convocatoria mediante el uso de medios electrónicos, los asociados deberán cumplir con hacer conocer por escrito a la Asociación el tipo de soporte y el correo electrónico al cual se le hará llegar la convocatoria. -----

**ARTÍCULO 39°.** Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de al menos la mitad más uno de los asociados hábiles. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados hábiles; en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. -----

Para modificar o reformar el Estatuto, para disolver la Asociación o resolver sobre la exclusión de un asociado, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Para estos mismos casos, en segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte de los miembros hábiles de la asociación. --

**ARTÍCULO 40°.** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Asamblea General de Asociados, Ordinaria y/o Extraordinaria, se entenderá válidamente constituida sin el requisito de convocatoria previa, cuando se halle presente la totalidad de los asociados hábiles y estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos que conformarán la agenda objeto de la sesión. -----

**ARTÍCULO 41°.** De conformidad con el art. 33°, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son obligatorios para todos los asociados miembros de la Asociación y registrarán desde la fecha en que sean aprobados, salvo que se indique expresamente en el propio acuerdo una fecha diferente o plazo distinto, por acuerdo de asamblea o por mandato de la Ley para su vigencia.

**ARTÍCULO 42°.** En el ejercicio de sus atribuciones la Asamblea General podrá designar representantes ante el Consejo Universitario, quienes participarán en él con voz y voto. -----

**ARTÍCULO 43°.** La Asamblea General de Asociados podrá suspender sus deliberaciones para continuarlas posteriormente en otro día en reuniones de Asambleas sucesivas, en el día y hora que al momento de la suspensión así lo anuncie el presidente de la Asamblea o quien haga sus veces, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria. Entre una y otra de las fechas de las reuniones sucesivas no mediará un lapso mayor de cinco (5) días hábiles. -----

**ARTÍCULO 44°.** Los acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociados constarán en un libro de Actas, debidamente legalizado, que será llevado por el Secretario del Consejo Directivo el mismo que será elegido entre sus miembros. -----

En las actas debe constar: la fecha, hora y lugar de la reunión, la relación de los asociados asistentes y la comprobación del quórum requerido, el nombre del Presidente y Secretario de la Asamblea General y el texto de los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General, así como por lo menos uno de los asociados ordinarios, designado para tal efecto por los asistentes en la misma sesión de la Asamblea General. -----

En el caso que uno o algunos de los acuerdos adoptados requieran de escritura pública por mandato de la Ley, la Asamblea General designará a la persona que formalizará dicho instrumento en representación de la Asociación. -----

**ARTÍCULO 45°.** Las certificaciones totales o parciales de las actas de Asamblea General serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo, con el visto bueno del Presidente del mismo, y se considerarán auténticas. -----

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 46°** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno designado por la Asamblea General de Asociados, con un número de tres (3) miembros, correspondiendo a la Asamblea General incrementar dicho número de directivos; la elección de sus miembros para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos. Los directivos, a excepción del Presidente, pueden ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados. -----

**ARTÍCULO 47°.** El Consejo Directivo es presidido por el Gran Canciller. De entre sus miembros se elegirá a quien realice las funciones de Secretario del Consejo Directivo. -----

**ARTÍCULO 48°.** El Consejo Directivo se reunirá y sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus miembros. El quórum se alcanza con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. -----

La convocatoria se hará con tres días de anticipación mediante esquelas con cargo de recepción o mediante el uso de medios electrónicos, la segunda convocatoria se realizará el mismo día de la primera con el lapso de una hora. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes; en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. -----

**ARTÍCULO 49°.** El Consejo Directivo tiene como función principal asegurar la supervisión de la gestión de la Asociación con excepción de aquellas reservadas a la competencia de la Asamblea General. -----

**ARTÍCULO 50°.** Son atribuciones del Consejo Directivo: -----

- a. Aprobar el Reglamento General y el del Consejo Patrimonial. -----
- b. Aprobar a propuesta del Consejo Universitario, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual. -----
- c. Supervisar los actos y contratos. -----
- d. Aceptar legados, donaciones y todo aquello que beneficie a la Asociación. -----
- e. Designar los Vicerrectores Adjuntos, y Gerentes Adjuntos que coadyuvarán la labor de los Vicerrectores y Gerentes respectivamente. -----
- f. Designar a los decanos de las facultades y al Director del Instituto de Investigación. -----
- g. Ratificar el nombramiento de los docentes Ordinarios aprobados por el Consejo Universitario para los fines pertinentes. -----
- h. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor de la universidad. -----
- i. Solicitar, cuando lo estime conveniente, los informes que requiera de cualquier órgano de la UCT. -----

- j. Designar al responsable de la unidad de auditoría interna y a los auditores externos. -----
- k. Autorizar la adquisición de bienes muebles de la universidad cuyo valor supere las 10 UIT. ----
- l. Aprobar la estructura remunerativa del personal docente y no docente a propuesta del Rector. --
- m. Conocer y resolver los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias. -----

**ARTÍCULO 51°.** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo: -----

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo; -----
- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos que tomen tanto la Asamblea General como el Consejo Directivo. -----

**ARTÍCULO 52°.** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo: -----

- a. Redactar las actas de cada sesión del Consejo Directivo; -----
- b. Llevar el archivo ordenado de las comunicaciones, acuerdos y disposiciones que se tomen en sesión de Consejo Directivo, haciendo las respectivas comunicaciones a las instancias involucradas. -----

## CAPÍTULO IX

### DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 53°.** El Consejo Universitario es el órgano de gobierno encargado de la gestión, dirección, ejecución académica y de promover, fiscalizar y regular las labores académicas. -----

**ARTÍCULO 54°.** El Consejo Universitario está conformado por el Rector quien lo preside, el Vice Gran Canciller, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos, el Director de la Escuela de Posgrado, el Director de Responsabilidad Social, el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente de Desarrollo Institucional, el Gerente de Tecnología de la Información, los representantes de la Asamblea General de Asociados, dos representantes de los docentes ordinarios elegidos por sus pares y un representante elegido por los estudiantes regulares, quienes participarán con voz y voto, con excepción del Secretario General que solo tendrá voz. -----

**ARTÍCULO 55°.** El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo solicite la mitad de sus miembros. La convocatoria se hace con una anticipación no menor de tres días útiles mediante esquelas y/o avisos remitidos en soporte físico o mediante el uso de medios electrónicos, acompañada de la agenda de los asuntos a tratar. El quórum para las sesiones es mitad más unos de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto. -----

**ARTÍCULO 56°.** Son funciones del Consejo Universitario: -----

- a. Proponer la aprobación del Plan Estratégico Institucional y de los planes estratégicos de las escuelas profesionales para su aprobación de la Asamblea General de Asociados. -----
- b. Proponer la aprobación del Plan Operativo Anual y el presupuesto anual al Consejo Directivo.-
- c. Aprobar los reglamentos, manuales e instructivos de la institución que son de su competencia en el marco de este Estatuto y el Reglamento General. -----
- d. Proponer a la Asamblea General la creación, organización, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela de Posgrado, carreras y especialidades de Formación Profesional, Unidades de Posgrado, Institutos, Centros, Departamentos y demás Unidades Académicas y Centros de Aplicación Pre Profesional de Producción de Bienes y Prestación de Servicios. ----
- e. Aprobar la designación de Directores a propuesta del Rector. -----
- f. Aprobar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las Facultades, Institutos, Centros Académicos y demás unidades académicas. -----

- g. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, otorgar distinciones honoríficas académicas, así como reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de las Universidades extranjeras. -----
- h. Aprobar la celebración de convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales o privados internacionales u otros relacionados con los fines de la universidad
- i. Conformar las Comisiones que garanticen el Desarrollo Académico. -----
- j. Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario para casos de docentes ordinarios. -----
- k. Aprobar a propuesta de las facultades las modalidades de ingreso y establecer anualmente el número de vacantes. -----
- l. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento General de la universidad. -----

**CAPÍTULO X  
DEL RECTOR Y LOS VICE RECTORES**

**ARTÍCULO 57°.** El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y tiene las atribuciones siguientes: -----

- a. Dirigir la actividad institucional de la universidad. -----
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario. -----
- c. Presentar para aprobación de la Asamblea General, Consejo Directivo o Consejo Universitario el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual y los instrumentos de planeamiento de la universidad. -----
- d. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, propuestos por las Facultades y las distinciones Universitarias, conferidas por el Consejo Universitario. -----
- e. Suscribir las Resoluciones del Consejo Universitario conjuntamente con el Secretario General.
- f. Desarrollar e implementar las políticas institucionales que establece la Asamblea General y hace cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y del Consejo Universitario. -----
- g. Representar a la UCT ante la SUNEDU, la Asociación de Universidades Públicas y Privadas del Perú (ASUP), la Organización de Universidades Católicas de América Latina y el Caribe (ODUCAL) y todo órgano o entidad que vinculan a la UCT en la gestión. -----
- h. Proponer la designación de los miembros de los Comités de Asesoría y otras comisiones de la Universidad. -----

**ARTÍCULO 58°.** El Rector de la UCT en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, gozará de las siguientes facultades: -----

- a. Representar a la UCT ante todo tipo de personas o entidades nacionales o extranjeras, sean estas públicas, privadas, mixtas o asociadas, civiles o comerciales, y ante las autoridades políticas, policiales, administrativas, municipales y públicas, pudiendo presentar toda clase de recursos, reclamaciones y desistirse de ellos. -----
- b. Someter a aprobación de la Asamblea General su plan anual de trabajo. -----
- c. Examinar, revisar y suscribir las cuentas del balance y los estados financieros. -----
- d. Suscribir la correspondencia de la UCT. -----
- e. Administrar las operaciones de la universidad organizando las oficinas administrativas y vigilando el funcionamiento de las mismas. -----

**ARTÍCULO 59°.** El Rector ejerce el cargo por un período de cinco (5) años; para ser nombrado Rector de la UCT se requiere: -----

- a. Ser designado por la Asamblea General. -----
- b. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. -----
- c. Ser docente ordinario en la categoría de principal, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. -----
- d. Tener el grado académico de Doctor. -----
- e. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. -----
- f. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. -----

- g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. -----

**ARTICULO 60°.** La Universidad tiene un Vicerrector Académico que será designado por la Asamblea General por un periodo de cinco (5) años. -----

El Consejo Directivo podrá designar uno o más Vice Rectores académicos adjuntos. -----

El Vicerrector Académico reemplaza al Rector en caso de su ausencia, y tiene las atribuciones siguientes: -----

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica. -----
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, fines, principios y metas establecidos por los programas de estudio y el Estatuto. -----
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. -----
- d. Proponer al Rector la carga lectiva y el plan docente de cada semestre académico. -----
- e. Proponer al Rector los cuadros de ordinarización docente de la Universidad. -----
- f. Presentar a consideración del Rector las propuestas o aportes del Consejo Académico. -----
- g. Las demás atribuciones que el Estatuto o Reglamentos le otorguen. -----

**ARTICULO 61°.** La universidad tiene un Vicerrector de Investigación que será designado por la Asamblea General por un periodo de cinco (5) años.

El Consejo Directivo podrá designar uno o más Vice Rectores de Investigación adjuntos.

El Vicerrector de Investigación tiene las atribuciones siguientes:

- a. Dirige y ejecuta la política de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en la Universidad. -----
- b. Supervisa las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con los objetivos institucionales. -----
- c. Gestiona el funcionamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados. -----
- d. Promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. -----
- e. Las demás atribuciones que el Estatuto o Reglamentos le otorguen. -----

**ARTICULO 62°.** Para ser nombrado Vicerrector de la Universidad se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. Teniendo en cuenta su condición de universidad católica, en mérito a la independencia y autonomía propia de la Iglesia Católica y en mérito al Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano, con la aprobación del Gran Canciller, excepcionalmente se podrá prescindir de alguno de dichos requisitos, teniendo en cuenta las calidades propias del candidato. -----

**ARTÍCULO 63°.** Son causales de vacancia del Rector y Vicerrectores: -----

- a. El retiro de confianza por parte del Gran Canciller. -----
- b. Por renuncia. -----
- c. El fallecimiento, el impedimento físico y/o mental permanente debidamente comprobado. -----
- d. El abandono prolongado e injustificado de sus funciones. -----
- e. La sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, por delito doloso. -----

**ARTÍCULO 64°.** Los cargos de Rector y Vicerrectores exigen dedicación exclusiva y son incompatibles con cualquier otra función o actividad pública o privada, con excepción de las funciones eclesiásticas. -----

## CAPÍTULO XI

### DE LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 65°.** La Dirección de Escuela de Posgrado tiene como finalidad conceder Diplomados desarrollar programas de educación continua y conceder los grados académicos de Maestro y Doctor; así como asegurar a través de su organización el cumplimiento de los más altos fines académicos de la Universidad. -----

**ARTÍCULO 66°.** La Dirección de Escuela de Posgrado está dirigida por un Director, designado por la Asamblea General a propuesta del Rector por un periodo de tres (3) años. Debe poseer el grado de Doctor. -----

**ARTÍCULO 67°.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria está a cargo de un Director, nombrado por la Asamblea General a propuesta del Rector por un período de dos (2) años. Cuenta para su asesoramiento con personal especializado. Mediante reglamento, la UCT regula el funcionamiento de esta Dirección. -----

**ARTÍCULO 68°.** Los integrantes de la comunidad de la UCT, participan responsablemente y con espíritu solidario en los planes de Responsabilidad Social. Estudiantes y docentes participan en proyectos de extensión cultural y proyección social incorporados en los respectivos proyectos educativos. Los proyectos pueden ser: cursos de capacitación, prestación de bienes y servicios, promoción y difusión del arte y la cultura, asistencia social y servicio social universitario. -----

**ARTÍCULO 69°.** La UCT, a través de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, implementará actividades en beneficio de la comunidad, vinculándolos con las necesidades de desarrollo del país y especialmente con las de la jurisdicción de sus sedes y filiales. -----

**ARTÍCULO 70°.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, promoverá el apoyo de organismos nacionales y la cooperación internacional para el funcionamiento de programas de capacitación, de ayuda y desarrollo social a favor de la comunidad en general. -----

**ARTÍCULO 71°.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es responsable además de ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria, dentro de sus posibilidades, programas y servicios de asesoría psicopedagógica, de salud y asesoría espiritual, y de apoyar los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo; y fomentar actividades académicas, académico culturales, religiosas, artísticas, deportivas y recreativas asociadas a la responsabilidad social universitaria. -----

**ARTÍCULO 72°.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, se encarga de implementar el Sistema de Becas, Bolsas de Trabajo y préstamos para los estudiantes. -----

**ARTÍCULO 73°.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es la responsable de extender las acciones educativas de la Universidad, a favor de la colectividad, organizando actividades de promoción y difusión de la cultura en coordinación con las Facultades y la Escuela de Posgrado; propiciando un positivo impacto de la labor de la UCT en la sociedad en el ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. -----

**ARTÍCULO 74°.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano responsable de coordinar la realización de los planes y programas, que con tal fin apruebe el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO XII

### LA GERENCIA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 75°.** La universidad cuenta con un Gerente General que tiene como responsabilidad la gestión administrativa, económica y financiera, el desarrollo institucional y la tecnología de información. -----

**ARTÍCULO 76.** La Asamblea General de Asociados designa al Gerente General. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido salvo que la designación se haga por tiempo determinado.

**ARTÍCULO 77°.** Las atribuciones del Gerente General son: -----

- a. Celebrar y ejecutar actos de gestión administrativa, económica y financiera de la universidad. --
- b. Asistir con voz y sin voto a las sesiones de Asamblea General de Asociados y/o al Consejo Directivo en los casos que sea invitado. -----
- c. Conducir los procesos administrativos económicos y financieros de la universidad. -----
- d. Suscribir los contratos que deriven de la designación de los cargos de confianza. -----
- e. Suscribir los contratos, remociones y promociones del personal docente de la universidad, conforme lo establezca el reglamento. -----
- f. Suscribir los contratos correspondientes a los trabajadores administrativos, conforme lo establezca el reglamento. -----
- g. Autorizar la adquisición de bienes muebles de la universidad cuyo valor no supere las 10 UIT. –
- h. Presentar a la Asamblea General de Asociados el Informe de Gestión anual económico, financiero y contable. -----
- i. Presentar al Consejo Universitario el Presupuesto Anual de la entidad. -----
- j. Presentar al Consejo Universitario el TUPA. -----

**ARTÍCULO 78.** El Gerente General, en ejercicio de sus atribuciones y sin perjuicio de las facultades y poderes que la ley le concede a mérito de su nombramiento, gozará de las siguientes facultades: -----

### REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

- a. Representar a la universidad en juicio o fuera de él y cualquiera sea la materia, gozando para ello de las facultades generales del mandato, de acuerdo al artículo 74 del Código Procesal Civil, y las especiales contenidas en el artículo 75 del mismo, así podrá: demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, modificarlas y ampliarlas, deducir excepciones y defensas previas así como absolverlas; desistirse del proceso y de la pretensión así como de actos procesales, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar y reasumir la representación procesal, prestar confesión, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra y para los demás actos que exprese la Ley. -----
- b. Podrá cuestionar la competencia, proponer excepciones; defensas previas, variar la pretensión, solicitar, prestar u oponerse a la prueba anticipada, plena intervención en toda clase de audiencias, solicitar medidas cautelares y variarlos, desistirse de actos procesales o del recurso, convenir, reconocer la pretensión, prestar declaración como testigo, absolver posiciones como parte o tercero, interponer toda clase de remedio y recursos en especial de oposición, reposición, apelación, casación y queja; nulidades, reconocer y exhibir documentos; cuestiones probatorias, acordar el secuestro, pedir y señalar bien libre, solicitar remate o adjudicación, solicitar ofrecimiento judicial de pago, consignación y retiro de certificados de depósito, efectuar su cobro solicitar la ejecución de laudo arbitral, o la formalización del arbitraje, suspender el proceso, y específicamente intervenir en nombre de la UCT en todos los actos procesales propios de procesos contenciosos y no contenciosos, ya sean de naturaleza civil, agrarios, administrativos, contenciosos administrativos, constitucionales, laborales con arreglo a lo establecido en la ley procesal del trabajo. -----



- c. En los procesos penales podrá interponer denuncias, intervenir como parte civil, tercero civilmente responsable, declarar como testigo, como denunciante o denunciado, con todas las facultades que le confiere el Código Penal y Procesal Penal. -----
- d. Intervenir en nombre y en representación de la universidad en todos los actos procesales que se deriven de un proceso, promovido o por promoverse, sea cual fuere su naturaleza, y con las facultades que se les concede por el presente Estatuto. -----
- e. Intervenir en los procedimientos arbitrales pudiendo determinar que éste sea de derecho, de conciencia, celebrar convenios arbitrales, designar árbitros, someterse a institución arbitral, pactar reglas de procedimiento o someterse a un reglamento preexistente e interponer recursos de reposición y apelación, etc. -----
- f. En procedimientos administrativos podrá promoverlos, interponer recursos de reconsideración, apelación y revisión; queja, oposición, de reclamo, desistirse de peticiones o del procedimiento. Específicamente está facultada para representar a la UCT ante la SUNAT, SUNARP, SUNEDU, SINEACE, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ONP, ESSALUD, INDECOPI, DEFENSORIA DEL PUEBLO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, ORGANISMOS REGULADORES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, y ante toda institución pública o privada, ante la cual la UCT deba comparecer a efectos de hacer valer sus derechos. En dichos trámites administrativos de ser necesario podrá iniciar y/o contestar o proseguir procesos administrativos y procesos contenciosos administrativos, en los que se incluya los poderes especiales de demandar, reconvenir, contestar demandas, denuncias y reconveniones, prestar declaración de parte, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, prestar caución juratoria, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar, la representación procesal, interponer medios impugnatorios; reconocer documentos, absolver posiciones; ofrecer contracautela, y todos a los que se refiere los parágrafos a y b precedentes. -----
- g. Sobre procesos de Conciliación: Podrá apersonarse en representación de la Asociación ante un centro de conciliación, así como podrá someter alguna controversia ante dichos centros, para tal efecto está imbuido con todas las facultades que prevé la ley 26872, pudiendo representarla en las audiencias de conciliación, ante cualquier centro de conciliación del país, encontrándose expresamente facultado para describir su punto de vista en la controversia, podrá considerar los hechos y propuestas señaladas en la audiencia de conciliación, podrá proponer posibles soluciones y manifestar acuerdo o desacuerdo con ellas, así como podrá celebrar un acuerdo conciliatorio, por tanto, podrá suscribir la documentación pública y privada que se requiera para dichos fines, incluyendo solicitudes. -----
- h. Representar a la universidad en procedimientos contenciosos o no, relativos a toda clase de asuntos laborales, de naturaleza individual o colectiva, ante el Fuero Privativo y/o la Autoridad Administrativa de Trabajo, respecto de procedimiento de visitas de inspección. En los procesos de negociación Colectiva se encuentra facultado para intervenir en todas las instancias del mismo, participar de la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de la negociación y conciliación, suscribir cualquier acuerdo o convención colectiva, pudiendo entre otros actos plantear y contestar denuncias, quejas o reclamos, apersonarse a citaciones, concurrir a comparendos, juntas de conciliación, allanarse a las demandas de tipo laboral o de cualquier naturaleza, si fuere el caso, prestar confesión, ofrecer y presentar pruebas, exhibir o reconocer documentos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, interponer recursos de reposición, oposición, reconsideración, apelación, nulidad y en general, realizar todos los actos que requieran la representación legal de la Asociación en dichos asuntos. -----
- i. Representar a la universidad en procesos concursales y procedimientos de quiebra y en juntas extrajudiciales de acreedores con las más amplias facultades. -----
- j. Iniciar procedimientos administrativos relativos a derechos de propiedad industrial e intelectual, para el registro, licencia de uso, nulidades, prórrogas y renovación de derechos sobre nombres comerciales, marcas, patentes y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial e intelectual, formular y contestar oposiciones al uso o a solicitudes del Registro relativos a tales

- derechos y denuncias por competencia desleal, formular apelaciones y solicitar licencia de uso obligatorio en las patentes. -----
- k. Intervenir en licitaciones, concursos de precios, subastas, invitaciones, o actos análogos, incluyendo la facultad de representar a la Asociación en el acto de licitación; para ello deberá firmar las ofertas y documentos necesarios para intervenir en ella con la persona designada por la Asamblea. -----
  - l. Representar a la universidad ante todo tipo de personas o entidades nacionales o extranjeras, sean estas públicas, privadas, mixtas o asociadas, civiles o comerciales, y ante las autoridades políticas, policiales, administrativas, municipales y públicas, en la suscripción con ellos de contratos y convenios conforme a su naturaleza. -----

## **ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y MERCANTILES**

- a. Aperturar, cerrar o cancelar y renovar cuentas corrientes, cuentas de ahorro a la vista o a plazo, solicitar avances y sobregiros, constituir, afectar y retirar depósitos, retirar y transferir fondos entre cuentas corrientes o/a cuentas de ahorros u otras y demás operaciones de manejo de cuentas corrientes, así como delegar a terceras personas para que efectúen los retiros de las citadas cuentas ante las instituciones de crédito. -----
- b. Solicitar en representación de la universidad créditos en cuenta corriente (sobregiro), “advance accounts”, bankers acceptances”, créditos documentarios, créditos documentarios de importación, créditos para descuento de letras, pagarés y cualquier otro título valor; solicitar cualquier otro tipo de crédito en general, así como cederlos y cancelarlos. -----
- c. Solicitar y otorgar fianzas, sean individuales, mancomunadas o solidarias; con o sin garantía real o mobiliaria. -----
- d. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles. Para la adquisición de bienes inmuebles se requiere la autorización del Consejo Directivo. Para la venta de bienes Inmuebles se requiere la autorización de la Asamblea General o del Consejo de Patrimonio, según sea el caso. -----
- e. Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles. -----
- f. Solicitar y suscribir cartas fianzas; cartas de crédito; cartas ordenes; arrendamientos financieros o leasing; retroarrendamiento financiero o lease back; sea mobiliario o inmobiliario. -----
- g. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas. -----
- h. Hipotecar, anticresar, permutar, constituir garantía mobiliaria, sobre los bienes inmuebles y muebles de la Asociación y en general gravar y otorgar cualquier tipo de garantía con los bienes de ésta, así como ejercer el derecho de retención o renunciar a él, con la autorización expresa de la Asamblea General. -----
- i. Otorgar y/o solicitar levantamientos y cancelaciones de hipotecas, prendas o anticresis. -----
- j. Solicitar aval y avalar con autorización expresa de la Asamblea General. -----
- k. Tomar, contratar, renovar, afectar, depositar, cobrar y endosar pólizas de seguros. -----
- l. Emitir, depositar, cobrar, comprar, vender, renovar, endosar, entregar en custodia, retirar custodia de giros, valores en general y certificados, inclusive los certificados judiciales, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera; así como cobrar bonos de inversión pública, valores en general y/o cualquier otro título valor de cualquier naturaleza. -----
- m. En lo referente a la utilización y manejo de títulos valores podrá: constituir, endosar, renovar y retirar warrants, documentos o conocimiento de embarque y certificados de depósito; en el caso de letras podrá aceptar, afectar, avalar, cobrar, endosar, descontar, negociar, girar o emitir, protestar o emplear su forma sustitutoria de ser el caso, reaceptarlas, prorrogarlas y renovarlas; en el caso de pagarés podrá avalar, cobrar, descontar, endosar, negociar, protestar o emplear su forma sustitutoria de ser el caso, suscribir o emitir, prorrogar y renovar; en el caso de cheques podrá cobrar, endosar para abono en cuenta o en favor de terceros, negociar, emitir y/o girar con saldo y girar sin saldo en sobregiro; de modo general aceptar, reaceptaciones girando nuevos títulos valores; ponerlos en garantía, depositarlos en custodia y/o garantía o retirarlos; depositar certificados de acciones, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones. -----
- n. Celebrar contratos de factoring, underwriting, leasing, lease back, franchising; engineering, know how, commodities, tarjeta de crédito; y, toda clase de contratos modernos en general, así

- como ceder la posición contractual, y celebrar contratos de cesión de flujos a favor de entidades financieras, debiendo consignarse el nombre del depositario. -----
- o. Las facultades referidas se entienden otorgadas tanto para operaciones en moneda nacional o extranjera. -----
  - p. Debe entenderse que la relación de facultades es meramente enunciativa mas no limitativa, en tal caso, debe entenderse facultado en tanto no se haya expresamente limitado o prohibido específicamente el acto o contrato a suscribir o ejecutar. -----

**ARTÍCULO 79°.** El Gerente General de la UCT para disponer, retirar, transferir o realizar otras operaciones que afecten los fondos de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros a la vista, a plazo u otras, firmará mancomunadamente con el Gerente de Administración y Finanzas, pudiendo hacerlo también con uno de los apoderados. -----

**ARTÍCULO 80°.** La universidad cuenta con un Gerente de Administración y Finanzas designado por la Asamblea General. Depende jerárquicamente del Gerente General y es un cargo de confianza.

**ARTÍCULO 81°.** Las atribuciones del Gerente de Administración y Finanzas son: -----

- a. Firmar mancomunadamente con el Gerente General o en su ausencia con el apoderado designado los cheques, órdenes de retiro, cartas orden y demás documentos necesarios para disponer, transferir o retirar fondos de las cuentas de la entidad. -----
- b. Celebrar y ejecutar los actos de administración económica, financiera y contable de acuerdo a las facultades que le confiere el presente Estatuto. -----
- c. Conducir los procesos administrativos, económicos y financieros de la Asociación. -----
- d. Presentar a la Gerencia General el Informe de Gestión anual económico, financiero y contable.
- e. Presentar al Gerencia General el Presupuesto Anual de la entidad. -----
- f. Proponer a la Gerencia General el TUPA. -----
- g. Supervisar la formalidad de la contratación, ratificación, promoción y remoción del personal administrativo, técnico y de servicio. -----
- h. Supervisar la formalidad de la contratación, remoción y promoción del personal docente. -----

**ARTÍCULO 82°.** El Gerente de Administración y Finanzas puede ser removido en cualquier momento por la Asamblea General. También podrá ser removido por el Gran Canciller cuando éste así lo estime conveniente para los intereses de la universidad. -----

**ARTÍCULO 83°.** La universidad cuenta con un Gerente de Desarrollo Institucional designado por la Asamblea General. El ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Institucional es por tiempo indefinido por tratarse de un cargo de confianza; salvo que su designación se haga por un plazo determinado. -----

**ARTÍCULO 84.** La Gerencia de Desarrollo Institucional es un órgano de asesoramiento y coordinación interna que reporta al Rector y es responsable de desarrollar la estrategia institucional de calidad; su actividad se halla orientada a alcanzar de modo sostenible las condiciones y objetivos de calidad a través de la normalización de las actividades y procesos de la universidad. -----

Cuenta con las siguientes atribuciones: -----

- a. Elaborar, proponer e implementar los planes y proyectos para la normalización de los procesos necesarios para garantizar un servicio educativo de calidad en la universidad. -----
- b. Diseñar y proponer la organización sistémica de la UCT orientada a auspiciar su desarrollo y consolidación. -----
- c. Elaborar, reunir y evaluar los estudios de mercado y demandas del entorno que permitan proponer las políticas necesarias para el fortalecimiento del soporte institucional necesario para la formación integral de calidad a que aspira la universidad. -----
- d. Ejecutar estrategias que contribuyan al financiamiento, sostenibilidad de los proyectos y el crecimiento de la calidad institucional. -----
- e. Hacer el seguimiento, gestar y proponer la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional tanto a nivel nacional como internacional. -----

**ARTÍCULO 85°.** La universidad cuenta con un Gerente de Tecnología de la Información designado por la Asamblea General. El ejercicio del cargo es por tiempo indefinido por tratarse de un cargo de confianza; salvo que su designación se haga por un plazo determinado. -----

**ARTÍCULO 86°.** La Gerencia de Tecnología de la Información es el órgano responsable de la óptima gestión de los sistemas de tecnología e información, del ERP University, Redes y TI de la Universidad en las sedes y filiales. -----

**ARTÍCULO 87°.** Dirección ejecutiva. La Asamblea General designa un Director ejecutivo como cargo de confianza para brindar apoyo y acompañamiento al rectorado y a las unidades de la Sede ejecutiva de la Universidad en la ciudad de Chimbote, a fin de garantizar las condiciones básicas de calidad y la eficiencia y satisfacción en la gestión de la Universidad, para lo cual dispondrá de los recursos que se requieren.

## **CAPÍTULO XIII**

### **LA SECRETARÍA GENERAL**

**ARTICULO 88.-** Como un órgano de apoyo al Rectorado, la UCT cuenta con una Secretaría General a cargo del Secretario General. El Secretario General es el fedatario titular de la UCT y certifica con su firma los documentos oficiales de la misma. Actúa como secretario del Consejo Universitario, con voz pero sin voto. -----

**ARTÍCULO 89°.** El Secretario General es designado por la Asamblea General. Para ser Secretario General se requiere tener grado académico o título profesional. -----

**ARTÍCULO 90°.** Son atribuciones del Secretario General:

- a. Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Consejo Universitario y del Rectorado.
- b. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la UCT. -----
- c. Llevar el Libro de Registro de Grados y Títulos. -----
- d. Firmar, conjuntamente con el Rector, las Resoluciones Rectorales y los Diplomas de Grados y Títulos. -----
- e. Mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la UCT que corresponden al Consejo Universitario y Rectorado. -----
- f. Llevar el Libro de Actas del Consejo Universitario. -----
- g. Autenticar los documentos oficiales de la universidad. -----
- h. Colaborar con las distintas unidades de la universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con su política general. -----
- i. Dirigir el Sistema de Trámite Documentario General de la universidad. -----
- j. Las demás que establezcan el presente Estatuto y los Reglamentos especiales. -----

**ARTÍCULO 91°.** La Secretaría General elabora su Reglamento Interno, el que es sometido para su aprobación al Consejo Directivo. -----

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LAS FACULTADES, LOS DECANOS Y EL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 92°.** La UCT organiza su régimen y estructura académica por Facultades. Las Facultades son las unidades de gestión académica, destinadas a la formación profesional, integradas por docentes y estudiantes; imparten estudios en una o más disciplinas o carreras por afinidad de contenidos. Asimismo, podrán impartir estudios de Segunda Especialidad y de Educación Continua.

**ARTÍCULO 93°.** Son funciones de la facultad las siguientes: -----

- a. Formar y capacitar académicamente a los estudiantes con un nivel de excelencia en el campo profesional y en el magisterio universitario. -----

- b. Promover la investigación científica como actividad inherente a los estudiantes y docentes. -----
- c. Coadyuvar al cumplimiento de los principios y fines de la UCT. -----
- d. Contribuir con los órganos de gobierno de la UCT y las demás Facultades que requieran la participación mancomunada y solidaria, en los proyectos y actividades de investigación, docencia y responsabilidad social. -----
- e. Incentivar el perfeccionamiento y actualización de los docentes, estudiantes y graduados. -----
- f. Promover las actividades deportivas, recreativas, artísticas y de responsabilidad social en los docentes, estudiantes y graduados. -----
- g. Promover acciones vinculadas a la conservación, explotación y fomento racional de los recursos naturales. -----

**ARTÍCULO 94°.** La Facultad se organiza en especialidades académico-profesionales dónde se imparten una o más disciplinas o carreras afines. -----

**ARTÍCULO 95°.** El Decano dirige las actividades académicas de la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario; es designado por el Consejo Directivo, por un periodo de tres (03) años. El Decano es la autoridad que representa a la Facultad y cumple con la gestión académica de los programas de estudio a su cargo. Coordina y evalúa la gestión de los directores de escuela dando cuenta de la calidad del desempeño docente y del cumplimiento de la Política Académica, de Investigación y Responsabilidad social de su facultad ante el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 96°.** Para ser nombrado Decano se requiere: -----

- a. Ser ciudadano en ejercicio. -----
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. -----
- c. Tener grado de Doctor o maestro en su especialidad. -----
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. -----
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. -----
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. -----
- g. Teniendo en cuenta su condición de universidad católica, en mérito a la independencia y autonomía propia de la Iglesia Católica y en mérito al Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano, con la aprobación del Gran Canciller, excepcionalmente se podrá prescindir de alguno de dichos requisitos, teniendo en cuenta las cualidades propias del candidato. -----

**ARTÍCULO 97°.** Son atribuciones del Decano: -----

- a. Ejercer la gestión académica de la Facultad. -----
- b. Integrar el Consejo Universitario. -----
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los Acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones del Consejo Universitario. -----
- d. Elevar al Vicerrectorado Académico el Plan Operativo Anual de su Facultad debidamente fundamentado. -----
- e. Todas las demás que fije el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Facultad. -----

**ARTÍCULO 98°.** Son causas de vacancia del cargo de Decano las mismas señaladas para el Rector y Vicerrectores en el presente Estatuto. -----

**ARTÍCULO 99°.** El Consejo Académico es un órgano de colaboración y asesoramiento del Vicerrectorado Académico, integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside; el Vicerrector de Investigación, los Decanos de Facultad y el Director de Calidad Académica y acreditación. La convocatoria para la realización de las sesiones del Consejo académico será efectuada por el Vicerrector Académico, con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles, mediante un documento físico, virtual o a través de correo electrónico. -----

**ARTÍCULO 100°.** El Consejo Académico tiene las siguientes funciones: -----

- a. Elaborar y revisar los planes estratégicos, planes operativos, proyectos educativos y proyectos de acreditación de las carreras profesionales y de facultad. -----
- b. Verificar el cumplimiento de la ejecución de lo planificado por las Escuelas profesionales y facultades. -----
- c. Evaluar el funcionamiento de cada carrera profesional. -----
- d. Verificar la pertinencia de los currículos de las Escuelas profesionales. -----
- e. Proponer al consejo universitario las reformas curriculares. -----
- f. Elaborar y revisar los reglamentos de facultad, que comprenden las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como regímenes de estudio, criterios de evaluación, promoción, incentivos a la excelencia académica y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente estatuto. -----
- g. Proponer la creación o actualización de los currículos de las carreras profesionales. -----
- h. Proponer el manual de Organización y Funciones en concordancia con la normativa y disposiciones vigentes para cada facultad. -----
- i. Proponer los modelos académico-metodológicos aplicables a las facultades. -----
- j. Proponer las líneas de investigación en las facultades y remitirlas al Vicerrector de Investigación. -----
- k. Proponer los criterios y temarios para los concursos de admisión. -----

## **CAPÍTULO XV**

### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 101°.** La UCT brinda enseñanza superior en cursos de: -----

- a. Pregrado; -----
- b. Posgrado; -----
- c. Educación Continua. -----

**ARTÍCULO 102°.** Los estudios de Pregrado, conducen a la obtención del Grado Académico de Bachiller. Para este propósito se ciñen a los currículos desarrollados por cada Facultad, que buscan la formación integral de la persona humana, basados en los principios cristianos, el conocimiento de la realidad cultural regional, nacional e internacional y su idoneidad profesional. -----

Los estudios de Pre grado incluyen de manera obligatoria estudios generales los cuales tienen una duración de no menor de 35 créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes. --

Los estudios de pre grado cuentan con Estudios específicos y de especialidad que son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. -----

**ARTICULO 103°.** La UCT establecerá programas de pre, posgrado y educación continua en las modalidades de estudio presencial, semi presencial y a distancia bajo las condiciones establecidas en la ley universitaria. -----

**ARTICULO 104°.** Un crédito lectivo es equivalente a 16 horas de clases teóricas presenciales y/o semi presenciales, a 32 horas de clases de práctica (sesiones de laboratorio, talleres, seminarios, visitas) de carácter presencial. También un crédito lectivo es equivalente a 16 horas de clases no presenciales (virtuales o a distancia), debidamente registradas y monitoreadas. -----

**ARTÍCULO 105°.** Las actividades deportivas, artísticas y de proyección social, cuando son de carácter regular, reciben el valor académico o creditaje correspondiente. -----

**ARTÍCULO 106°.** Los grados y títulos son otorgados por la UCT a nombre de la Nación y a propuesta de la respectiva Facultad. -----

**ARTÍCULO 107°.** El Grado de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. -----

El Título Profesional requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. -----

El Título de Segunda Especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado en carreras de ciencias de la salud, se rige por sus propias normas. -----

**ARTÍCULO 108°.** El Consejo Universitario aprueba la estructura curricular de todas las Carreras de la UCT, a propuesta de sus respectivas Facultades. -----

**ARTÍCULO 109°.** Los grados académicos son: Bachiller, Maestro y Doctor y tienen carácter sucesivo. Son títulos profesionales los de Licenciado o sus equivalentes. -----

Los grados académicos y títulos profesionales se optan conforme a Ley. -----

**ARTÍCULO 110°.** Los estudios de Posgrado, son administrados por la Escuela de Posgrado de la UCT, según la naturaleza del currículo y el trabajo de investigación, conducen a obtener los grados de: -----

a. Maestro. -----

b. Doctor. -----

El Grado de Maestro requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. -----

Los estudios de Maestrías pueden ser Maestrías de Especialización, referidas a estudios de profundización profesional; y Maestrías de Investigación o académicas, referidos a estudios de carácter académico basados en la investigación. Para Maestrías de Especialización se requiere la elaboración de un trabajo de investigación y para Maestrías de Investigación requiere un Tesis. ---

El Grado de Doctor requiere haber obtenido previamente el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. -----

**ARTÍCULO 111°.** Los diplomados son considerados estudios de posgrado; son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. -----

**ARTÍCULO 112°.** Los estudios de educación continua conducen a la obtención de diplomaturas, y/o certificados otorgados a nombre de la UCT después de haber cumplido exitosamente las exigencias de los cursos correspondientes. -----

## CAPÍTULO XVI

### DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 113°.** En la UCT la investigación es función obligatoria para los docentes y estudiantes. Se orienta a crear y desarrollar el conocimiento humanístico, teológico, científico y tecnológico, así como al estudio y solución de los diversos problemas para contribuir al desarrollo social, económico y cultural. -----

**Artículo 114°.** Los resultados de las investigaciones son: monografías y similares, artículos científicos, ponencias nacionales e internacionales, textos universitarios, eventos de difusión científica, participación en actividades científicas por convenio. Los docentes y estudiantes participan en la actividad investigadora de acuerdo a la reglamentación interna. -----



**Artículo 115°.** El Vicerrectorado de Investigación es responsable de la supervisión de los procesos incorporados en el Sistema de Gestión de la Investigación orientados hacia el logro de la política de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y los objetivos institucionales de la Universidad. -----

**Artículo 116°.** Las obras de creación intelectual de los investigadores en la UCT, conforme a lo prescrito por la normatividad de la materia conforman el patrimonio intelectual de la universidad de acuerdo con lo convenido con el investigador en el contrato respectivo. Los recursos que se generen por dichas obras son destinados a incrementar la partida presupuestal de investigación científica de la universidad. -----

Para gestionar invenciones con la participación de terceros se seguirán los lineamientos establecidos en el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Rectorado. Se requiere del procedimiento de la suscripción de un convenio o contrato donde conste el destino de las regalías por las invenciones registradas respecto a la participación de los autores de la misma tomando en consideración el aporte de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 30% de participación económica. -----

La universidad implementa las medidas conducentes a proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual haciendo uso de soportes tecnológicos disponibles en el mercado a efectos de evitar el plagio de los trabajos académicos, y de investigación en sus modalidades formativas y propiamente dicha; el uso de los soportes tecnológicos es obligatorio por docentes y estudiantes. Las unidades operativas internas responsables, los docentes, así como los autores de trabajos académicos y de investigación son responsables de los daños y perjuicios que pudieran causar a terceros por dichos actos. -----

**ARTÍCULO 117°.** El Instituto de Investigación de la universidad es una unidad organizativa a través de la cual la universidad propicia, realiza y difunde la investigación y la consultoría como funciones propias. Su objetivo central es realizar investigación teórica y aplicada. -----

Este órgano será el encargado de promover las diversas iniciativas de la universidad que tendrá por objeto permitir la investigación de los miembros de la comunidad universitaria en las actividades de investigación en el marco de los objetivos centrales del Instituto de Investigación; asimismo, se encarga de promover la investigación a través de científicos independientes. -----

**ARTÍCULO 118°.** La gestión del Instituto de Investigación corresponde al Director, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector por un periodo de tres (3) años. Debe poseer el grado de Doctor, este instituto se rige por su propio reglamento. La aprobación de los proyectos adscritos al Instituto de Investigación es coordinada con el Comité de aprobación de proyectos de investigación y el Comité Institucional de Ética en Investigación. Los docentes, no docentes, formas de colaboración y otros servicios se adscriben al Instituto de Investigación a través de la normativa pertinente. -----

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL RÉGIMEN DOCENTE**

**ARTÍCULO 119°.** Es inherente a la docencia en la UCT la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza y la proyección social en los ámbitos que les corresponde. -----

El ingreso a la docencia universitaria, es en la modalidad de tiempo parcial. Los cambios del régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo serán aprobados por el Consejo Directivo, en función de la necesidad del servicio docente, del presupuesto y de los procesos a desempeñar. -----

La acumulación de no conformidades en la gestión por proceso asignados, faltas e impuntualidad reiterada es causal de cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial. Para

el cumplimiento de la axiología de la universidad y/o otros motivos especiales, el Consejo Directivo puede admitir a docentes a tiempo completo sin haber sido docentes a tiempo parcial. -----

**ARTÍCULO 120°.** Para el ejercicio de la docencia en la UCT, se requiere: -----

- a. El grado de Magíster para la formación en el nivel de pregrado; -----
- b. El grado de Magíster o Doctor para maestrías, diplomaturas y programas de especialización; --
- c. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. -----

Para el ejercicio de las funciones de dirección y/o docencia, la UCT reconoce en los clérigos de la Iglesia Católica formados en las facultades eclesiásticas, la validez de sus grados y títulos. -----

**ARTÍCULO 121°.** Los docentes universitarios son de las clases siguientes: -----

- a. Ordinarios; -----
- b. Extraordinarios y/o Especiales; -----
- c. Contratados. -----

**ARTÍCULO 122°.** Los docentes ordinarios son de las categorías siguientes: -----

- a. Principales; -----
- b. Asociados; -----
- c. Auxiliares. -----

**ARTÍCULO 123°.** Los docentes extraordinarios y/o especiales son aquellos que tienen una condición especial en la UCT, señalada por la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos, y pueden ser: -----

- a. Eméritos; -----
- b. Honorarios; -----
- c. Investigadores; -----
- d. Visitantes; -----
- e. Invitados. -----

**ARTICULO 124°.** Los docentes contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato. -----

**ARTÍCULO 125°.** La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere al profesor la Universidad en función de sus méritos, de su producción intelectual y de su dedicación a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo sino un nivel universitario. -----

**ARTICULO 126°.** En tanto Universidad Católica, la UCT debe velar para que sus profesores destaquen, no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida; y que, cuando falten tales requisitos, sean removidos de su cargo, observando el procedimiento previsto en su Reglamento. -----

Aquellos docentes que no profesan la religión católica, deberán manifestar respeto al carácter católico de la UCT, y a los principios y valores de la fe católica. -----

**Artículo 127°.** Los profesores de la Facultad de Teología para ejercer la docencia deben contar con la aprobación previa del Arzobispo Metropolitano de Trujillo y Gran Canciller de la UCT. -----

**Artículo 128°** El proceso de selección, clasificación, contratación, permanencia, evaluación, promoción y remoción de los docentes de la UCT se determina por el Reglamento de Docentes con sujeción al presente estatuto. -----

**Artículo 129°** Teniendo en cuenta las cualidades profesionales de los aspirantes, y la axiología de la Universidad, la Asamblea General o el Consejo Directivo podrá designar profesores ordinarios principales o asociados, a manera de excepción, a aquellos que no cuenten con el requisito de haber cumplido un tiempo en una categoría inferior. -----

**Artículo 130°.** Los deberes, derechos y responsabilidades de los docentes de la UCT se rigen por el presente Estatuto, los reglamentos respectivos, las demás normas dictadas por los órganos competentes de la UCT y la legislación de la actividad laboral privada y la Ley Universitaria en lo que corresponda. -----

**Artículo 131°.** Los docentes de la UCT deben: -----

- a. Ejercer la docencia, la investigación y proyección social con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual y ética profesional. -----
- b. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, e investigación. -----
- c. Observar rectitud e integridad de vida. -----
- d. Respetar el carácter católico de la UCT, y los principios y valores de la fe católica. -----
- e. Cumplir con las normas que rigen a la universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo su responsabilidad, las actividades a su cargo. -----
- f. Ejercer sus funciones docentes con independencia de toda actividad política partidaria.-----
- g. Brindar tutoría a los estudiantes orientando su desarrollo profesional y académico. -----
- h. Presentar informes sobre sus actividades, y los requerimientos de orden académico que en su condición de docente le solicite la universidad, en los plazos que fije el Reglamento y cuando le sean requeridos. -----

**Artículo 132°.** Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones: -----

- a. Amonestación verbal o escrita. La amonestación escrita por observaciones al cumplimiento de los procesos, debidamente evidenciados, es pasible de amonestación escrita por su jefe inmediato. Más de dos (02) amonestaciones escritas ameritan suspensión. -----
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. -----
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. -----
- d. Cese del vínculo laboral. -----
- e. Las sanciones indicadas en los literales b), c) y d) corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes, así como otras conductas establecidas en el Reglamento respectivo, las mismas que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles imposterables, excepto los plazos establecidos por normas especiales.
- f. Las sanciones señaladas en los literales a), b), c) y d), no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. -----
- g. Los aspectos relacionados con el procedimiento disciplinario al docente se incluyen en el Reglamento Interno de Trabajo. -----

**Artículo 133°.** Proceso administrativo a docentes. -----

En caso de que el proceso administrativo contra un docente se origine por presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas; corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, atentado contra los derechos fundamentales de la persona o contra el patrimonio de la universidad; el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga. -----

**Artículo 134°.** Las causales de cese temporal y destitución son las que se aplican de acuerdo al presente Estatuto y la reglamentación especial interna. -----

Las denuncias presentadas contra los docentes serán investigadas preliminarmente por el Director de la Escuela Profesional que corresponda para la organización del expediente y determinación de la sanción pertinente. En caso que los hechos denunciados califiquen en una sanción de suspensión o destitución, se apertura proceso disciplinario y se deriva al Tribunal de Honor cuyo pronunciamiento dará término a la primera instancia, respetando el debido proceso. -----

**Artículo 135°.** Calificación y gravedad de las faltas de los docentes. -----

Es atribución del Consejo Universitario establecer en el reglamento respectivo la calificación de las faltas y/o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, o no, de conformidad con el marco de las normas vigentes. -----

**ARTÍCULO 136°.** La UCT, designa como docentes extraordinarios y/o especiales a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica y cultural. -----

**ARTÍCULO 137°.** Profesor Emérito es el que ha sido declarado como tal por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Universitario, o del Rector. El Reglamento General de Docentes señala las condiciones para otorgar esta distinción a los docentes o profesionales que se han distinguido en alguna rama del saber. -----

**ARTÍCULO 138°.** Profesor Honorario es el que ha sido declarado como tal por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Universitario, o del Rector. El Reglamento de Docentes señala las condiciones para otorgar esta distinción a los docentes o profesionales que se han distinguido en alguna rama de saber. -----

**ARTÍCULO 139°.** Los Profesores Investigadores son aquellos que realizan investigación propiamente dicha en el Instituto de Investigación y que se dedican principalmente a la creación y producción intelectual y científica. -----

Es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Universitario o del Rector, y está sujeto al régimen especial que la UCT determine en cada caso. -----

**ARTÍCULO 140°.** Profesor Visitante es el que desarrolla cursos o seminarios especializados en forma eventual y en las condiciones previstas. -----

**ARTÍCULO 141°.** Profesor Invitado es el que por su excelencia académica o profesional son llamados por la UCT para desarrollar labores académicas en las condiciones previstas. -----

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS**

**ARTÍCULO 142.** Son estudiantes universitarios de pregrado quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión de la UCT, han alcanzado una vacante y se encuentran matriculados en ella. -----

Son estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

**ARTÍCULO 143°.** La condición de estudiante, su admisión, derechos, deberes, participación se sujetan a lo dispuesto en el presente estatuto y los reglamentos de la UCT, de la misma manera la condición de egresado. -----

**ARTÍCULO 144°.** Son deberes de los estudiantes de la UCT: -----

a. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. -----

b. Cumplir con el Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la universidad. -----

c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.-----

e. Utilizar las instalaciones de la UCT exclusivamente para los fines universitarios y cuidar los bienes de la UCT. -----

f. Los demás que disponga el Estatuto y los reglamentos de la UCT. -----

**ARTÍCULO 145°.** Son derechos de los estudiantes de la UCT: -----

- a. Recibir una formación académica de calidad. -----
- b. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, respetando la axiología de la UCT. -----
- c. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad. -----
- d. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la UCT. -----
- e. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
- f. Los demás que disponga el Estatuto y los reglamentos de la UCT. -----

**ARTÍCULO 146°.** Los estudiantes, egresados y graduados, en cualquiera de los niveles de estudios universitarios, incurrir en responsabilidad y son susceptibles de ser sometidos a procedimiento disciplinario, en caso de incurrir en faltas muy graves, graves o leves. -----

Para efectos del presente artículo, la condición de estudiante se adquiere a la culminación satisfactoria del proceso de admisión, en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, la suspensión temporal de los estudios por vacaciones, reserva de matrícula o situaciones similares no impedirá el ejercicio de la potestad disciplinaria. -----

Constituyen faltas muy graves: -----

- a. Promover o participar en actos que atenten gravemente contra los principios constitucionales. Se incluyen actos tales como apología o financiamiento del terrorismo, perturbación de procesos electorales, rebelión, sedición o motín. -----
- b. Realizar o promover actos contrarios al principio de respeto y que lesionen derechos constitucionales. Se incluyen en este apartado actos tales como de violencia física, psicológica, acoso en todas sus formas, discriminación, afectación al honor; también el consumo, tenencia o comercialización de drogas ilícitas o bebidas alcohólicas. -----
- c. Ingresar a las instalaciones universitarias evadiendo los controles de seguridad implementados; permitir el ingreso de personas sin contar con la respectiva autorización; ingresar a las instalaciones universitarias con armas de cualquier tipo. -----
- d. Usar las instalaciones de la universidad para fines distintos a los institucionales y de forma que lesione o ponga en riesgo a los integrantes de la comunidad universitaria. -----
- e. Realizar o promover actos que dañen o pongan en riesgo al patrimonio de la universidad. -----
- f. Solicitar al personal docente o administrativo la realización de actos contrarios a los deberes del personal de la universidad, indistintamente de que se ofrezca algún tipo de retribución. -----
- g. La infracción reiterada de las normas de protección de la propiedad intelectual. Si dicha infracción califica como plagio, no se requiere que la conducta sea reiterada. -----
- h. La concurrencia a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas ilícitas o sustancias estupefacientes. La negativa a someterse a la prueba de laboratorio es una falta autónoma que también califica como muy grave. -----
- i. Ser autor o partícipe en delito doloso que se cometa en el contexto del desarrollo de las actividades propias de la universidad. Sin carácter limitativo, se incluyen delitos relacionados con la suplantación de estudiantes o postulantes, la falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren, entre otros. -----
- j. Infringir de otras normas internas de la universidad, que pongan en riesgo o afecten la vida o integridad física de los integrantes de la comunidad universitaria. -----

Constituyen faltas graves: -----

- a. Promover o participar en actos que atenten contra los principios constitucionales y que no califiquen como muy graves conforme al numeral 3.1 del artículo 137 del presente Estatuto. ---

- b. Realizar o promover actos contrarios al principio de respeto entre los integrantes de la comunidad universitaria y que no califiquen como muy graves conforme al numeral 3.2 del artículo 137 del presente Estatuto. -----
- c. Usar las instalaciones de la universidad para fines que contravienen a los institucionales. -----
- d. La infracción de las normas de protección de la propiedad intelectual. -----
- e. La infracción reiterada del presente Estatuto u otras normas internas de la universidad, que no pongan en riesgo ni afecten a otros integrantes de la comunidad universitaria ni al patrimonio de la institución. -----

Constituyen faltas leves: -----

- a. Realizar o promover la infracción del presente Estatuto u otras normas internas de la universidad, sin poner en riesgo ni afectar a otros integrantes de la comunidad universitaria ni al patrimonio de la institución. -----
- b. Usar las instalaciones de la universidad para fines distintos a los institucionales, salvo autorización expresa. -----

Las sanciones aplicables son las siguientes: -----

Si la falta disciplinaria es cometida por un graduado: -----

- a. Falta muy grave: Multa de hasta tres unidades impositivas tributarias. -----
- b. Falta grave: Multa de hasta una unidad impositiva tributaria. -----
- c. Falta leve: Amonestación escrita. -----

Si la falta es cometida por un egresado. -----

- a. Falta muy grave: Suspensión de todos los actos tendientes a la obtención del grado hasta por un año o separación definitiva con pérdida del derecho a obtener el grado. -----
- b. Falta grave: Suspensión de todos los actos tendientes a la obtención del grado hasta por seis meses. -----
- c. Falta leve: Amonestación escrita. -----

Si la falta disciplinaria es cometida por un estudiante: -----

- a. Falta muy grave: Suspensión por dos semestres académicos o separación definitiva de la universidad. -----
- b. Falta grave: Suspensión hasta por un semestre académico. -----
- c. Falta leve: Amonestación escrita. -----

El Tribunal de Honor es el órgano competente para conocer, en primera instancia los procedimientos disciplinarios por las faltas tipificadas en el presente artículo. En segunda instancia es competente el Consejo Universitario. -----

**ARTÍCULO 147°.** La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. -----

**ARTÍCULO 148°.** Son graduados de la UCT quienes han concluido los estudios de pregrado y posgrado y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. -----

**ARTÍCULO 149°.** La UCT organizará espacios de participación activa para que sus graduados colaboren con los fines de la UCT, garanticen su mejoramiento profesional y participen en el desarrollo de la sociedad. -----

## CAPÍTULO XIX

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 150°.** La actividad económica de la UCT se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de su misión. El excedente que pudiera resultar al término de un ejercicio presupuestal anual se invierte en favor de la institución. -----

**ARTÍCULO 151°.** Constituyen patrimonio de la UCT los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. -----

**ARTÍCULO 152°.** Son recursos económicos de la UCT conforme al Art. 10° de los Estatutos: ----

- a. Los ingresos propios, las rentas de sus bienes y valores, y los generados por la prestación de servicios, así como por la producción de bienes económicos. -----
- b. Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas. -----
- c. Los que provengan de la enajenación de sus bienes. -----
- d. Los aportes del Estado, cuando se produzcan. -----
- e. Los provenientes de la cooperación nacional o internacional. -----
- f. Los provenientes de los convenios y/o créditos acordados por las entidades nacionales o internacionales. -----
- g. Los provenientes del excedente presupuestal anual que se invierten a favor de la Institución. ---

**ARTÍCULO 153°.** Con la finalidad de asegurar que los bienes recibidos de ULADECH Católica sean utilizados para los fines para los cuales fueron transferidos se constituye un Consejo de Patrimonio el mismo que se rige por su propio reglamento. -----

**ARTÍCULO 154°.** La UCT mantiene un sistema de pensiones escalonadas, que establece categorías para el pago de la enseñanza, de acuerdo con la situación económica de los alumnos. Todo cambio en las escalas de pago se informa a los alumnos con la debida anticipación. -----

**ARTÍCULO 155°.** El presupuesto de la UCT se formula en concordancia con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Anual (POA). -----

**ARTÍCULO 156°.** La Oficina de Auditoria Interna tiene como misión ejercer la supervisión y control de la gestión administrativa, contable, económica, financiera y académica de la UCT, y está a cargo de un Auditor profesional, nombrado por la Asamblea General de Asociados. -----

**ARTÍCULO 157°.** La Oficina de Auditoria Interna informa permanentemente al Consejo Directivo sobre los resultados de su labor. -----

**ARTÍCULO 158°.** La Auditoria Externa es una actividad que se realizará cuando lo acuerde la Asamblea General de Asociados y se realizará a través de empresas o profesionales auditores debidamente calificados y habilitados. -----

**ARTÍCULO 159°.** La UCT cuenta para cada ejercicio económico con un Presupuesto General de Ingresos y Egresos debidamente equilibrado, el cual es presentado por el Gerente General al Rector, quien lo presenta al Consejo Universitario para su aprobación y posterior ratificación por la Asamblea General. -----

**ARTÍCULO 160°.** El Presupuesto se estructura por partidas y por unidades operativas, a fin de identificar los ingresos y egresos correspondientes. -----

## CAPÍTULO XX

### DE LAS OFICINAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

**ARTÍCULO 161°.** La Oficina de Servicios Académicos y Registro es responsable de organizar y administrar los servicios de registro académico; de planificar en coordinación con las Facultades, de dirigir y supervisar los procedimientos de matrícula, traslado y otros similares. Asimismo,



tramita los Grados Académicos y Títulos Profesionales, de acuerdo con los criterios establecidos por las regulaciones específicas. -----

**ARTÍCULO 162°.** La Oficina de Información y Documentación está encargada de acopiar, organizar y proporcionar los servicios bibliográficos e informativos destinados al estudio y a la investigación. -----

**ARTÍCULO 163°.** La Oficina Central de Admisión es la encargada de proponer las normas y procedimientos para el proceso de admisión y de organizar y mantener información y documentación que sirve de apoyo logístico a la Comisión de Admisión nombrada por el Consejo Universitario. -----

**ARTÍCULO 164°.** La Oficina de Planificación y Presupuesto es responsable de conducir el proceso de formulación y evaluación de los planes estratégico y operativo; de la programación y evaluación de la cooperación técnica financiera; de la elaboración y evaluación del presupuesto, de las inversiones y proyectos de financiamiento, así como de la racionalización administrativa de todos los espacios de la UCT. -----

**ARTÍCULO 165°.** La Oficina de Asesoría Legal es responsable de atender los asuntos de carácter jurídico legal; de emitir opinión cuando le corresponda o se le solicite; de sistematizar el ordenamiento legal de la UCT, así como de sugerir las modificaciones de la normatividad interna. Asesora a los diferentes estamentos de la UCT, esclareciendo los alcances de la Ley, del Estatuto y los Reglamentos vigentes. -----

**ARTÍCULO 166°.** La Oficina de Imagen Institucional es responsable de la organización del sistema de comunicación, información y relaciones públicas, así como de difundir las publicaciones e informaciones internas y externas que se requieren para apoyar el desarrollo de las acciones académicas de la UCT. -----

**ARTÍCULO 167°.** La Oficina de Auditoria y Control Interno es la responsable de ejecutar el control administrativo y financiero posterior a su ejecución; de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la UCT; de practicar auditorias y exámenes especiales y de informar simultáneamente al Gran Canciller, a la Asamblea General y al Consejo Directivo. -----

**ARTÍCULO 168°.** La Oficina de Publicaciones es la encargada de publicar los trabajos de docentes y estudiantes. Puede prestar servicios a otras personas e instituciones. -----

**ARTÍCULO 169°.** La Oficina de Informática y Sistemas, dependiente de la Gerencia de Tecnología e Información, es responsable de brindar el soporte para la sistematización y el manejo de la información. Asesora a los usuarios, unidades académicas y académico administrativas, en la solución de sus requerimientos. Proporciona las herramientas adecuadas y desarrolla los sistemas que le permiten al usuario maximizar la disponibilidad, oportunidad y calidad de la información y minimizar los procesos. Asimismo, es responsable de capacitar y actualizar constantemente a los usuarios, así como optimizar y racionalizar el uso de los recursos de computación, tanto para la gestión académica como administrativa. -----

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD ACADÉMICA Y ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 170°.** La Dirección General de Calidad Académica y Acreditación, es la encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y directivas del Sistema de Calidad, así como de los Sistemas de Evaluación y de Gestión de la Calidad Universitaria de la UCT. Depende del Rectorado, y ejerce autoridad jerárquica sobre las Comisiones de Calidad Académica y Acreditación. -----

## **CAPÍTULO XXII**

### **DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 171°.** La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Conoce las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de sus derechos individuales. No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y aquellas que deban tramitarse conforme a la Ley, a los Estatutos y los reglamentos de la UCT. ----

## **CAPÍTULO XXIII**

### **EL CAPELLAN GENERAL Y EL CENTRO PASTORAL UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 172°.** El Capellán General es el responsable de coordinar todas las actividades religiosas y pastorales en todas las sedes y filiales de la universidad. Tiene responsabilidad sobre el Centro de Pastoral Universitario que es el órgano encargado de brindar a la Comunidad Universitaria un servicio espiritual y de apostolado, que, cultivando los valores cristianos, genere un dinamismo de solidaridad hacia los más necesitados e impulse el paso de condiciones menos humanas a condiciones más humanas en las estructuras de la sociedad. Se halla a cargo de un sacerdote propuesto por el Rector y designado por el Gran Canciller. -----

## **CAPÍTULO XXIV**

### **EL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 173°.** La marcha y desarrollo de la Asociación se rige por el presente Estatuto y por las disposiciones que acuerden la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo. -----

**ARTÍCULO 174°.** Se modificará el Estatuto cuando las necesidades de desarrollo institucional de la Organización así lo requieran o por mandato de la Ley. -----

**ARTÍCULO 175°.** El Consejo Directivo es el encargado de proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada a tal efecto, la modificación del Estatuto para su aprobación de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto. -----

**ARTÍCULO 176°.** Todo Asociado está facultado para proponer al Consejo Directivo proyectos de reforma parcial o total del Estatuto, los que previo estudio y evaluación del Consejo Directivo serán sometidos a consideración para su discusión y aprobación por la Asamblea General de Asociados.

## **CAPÍTULO XXV**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 177°.** Compete a la Asamblea General Extraordinaria de asociados decidir la disolución de la Asociación, para cuyo efecto se actuará de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y 41 de este Estatuto. -----

**ARTÍCULO 178°.** La Asociación se disuelve de pleno derecho en el caso de encontrarse en las circunstancias y causales previstas en los artículos 94° al 97° del Código Civil y procederá: -----

a. Cuando no pueda seguir funcionando. -----

b. Por quiebra debidamente comprobada y de acuerdo a la Ley de la materia. -----

c. Por fusión o incorporación a otra Asociación de la misma naturaleza, legalmente constituida. ---

d. Por acuerdo de no menos de las dos terceras partes del total de asociados hábiles reunidos en Asamblea General Extraordinaria. -----

**ARTÍCULO 179º.** Acordada válidamente la disolución, tendrá y asumirá la condición de liquidador el Consejo Directivo que en aquel momento estuviera ejerciendo dichas funciones, el cual continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación salvo que, por Asamblea General de Asociados, se nombre expresamente una Comisión Liquidadora la que estará compuesta como mínimo por tres liquidadores que serán necesariamente asociados. -----

**ARTÍCULO 180º.** Acordada la disolución y liquidación de la Asociación el patrimonio resultante será destinado íntegramente al Arzobispado Metropolitano de Trujillo. -----

## **CAPÍTULO XXVI**

### **DISPOSICIONES FINALES Y FINALES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La Asociación podrá ejercer sus actividades en todo el país cuando se requiere de sus servicios y colaboración institucional para el mejor cumplimiento de sus fines. -----

**SEGUNDA.** La Asociación promoverá y establecerá las coordinaciones del caso para llevar a cabo eventos culturales y académicos en entidades e instituciones afines fuera del país, propiciando la cooperación y el intercambio recíproco de trabajos, planes, programas o becas. -----

**TERCERA.** Los Miembros del Consejo Directivo podrán recibir una dieta económica adecuada para el ejercicio de determinadas actividades relacionadas con su gestión, conforme al objeto y fines de la Asociación y de acuerdo a la disponibilidad de caja y la naturaleza de la actividad aprobada y/o planificada. -----

**CUARTA.** La Asamblea General y/o el Consejo Directivo podrán resolver lo que no esté previsto en el presente Estatuto. -----

**QUINTA.** La presente modificación de Estatutos, se realiza en mérito a la independencia y autonomía de la que goza la Iglesia Católica y sus instituciones debidamente reconocido por el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano debidamente aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, ratificado para estos casos por la Sexta disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria. -----

**SEXTA.** Las Autoridades Académicas y miembros de los órganos de gobierno de la UCT, designadas o nombradas para desempeñar cargos en la Universidad durante la vigencia del anterior Estatuto de la UCT, continuarán en el ejercicio de los mismos hasta la conclusión del periodo para el cual fueron designadas o nombradas, y/o se produzca la designación o nombramiento de su sucesor. -----

**SÉTIMA.** Todo aquello no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al Acuerdo entre el Estado Peruano y la Santa Sede y la Constitución Política del Perú, en el marco de la sexta disposición complementaria final de la ley 30220. -----

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES FUSION UCT- ULADECH CATÓLICA**

**PRIMERA.** - Desde el inicio del proceso de fusión con la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y hasta su culminación en el plazo de un año admitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo podrá utilizar la denominación Universidad Católica de Trujillo y el nombre abreviado UCT o UCT- ULADECH. -----

**SEGUNDA.** - La estructura funcional de la Sede Ejecutiva de Chimbote y sus filiales mantendrán sus procesos y procedimientos en tanto se produzca de manera progresiva su integración organizativa a la UCT. -----

**TERCERA.** - El proceso de fusión se realizará respetando los compromisos laborales contraídos con los trabajadores docentes, no docentes y personal de servicio de ambas Universidades, de conformidad con la legislación vigente. -----